

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE NORACIA, CALDAS

Norcasia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda **EJECUTIVA** de menor cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de CAROLINA GOMEZ OSPINA.

Como documento base de recaudo la parte actora arrima:

- **PAGARÉ 39200090539**, por valor de **\$25.000.000,00** M/cte como capital, suscrito por **CAROLINA GOMEZ OSPINA** en calidad de deudora, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, pagadero en 60 cuotas, la primera de ellas, el 15 de marzo de 2.021.

Pretende la parte demandante que se libre orden compulsiva de pago por las cuotas en mora con sus respectivos intereses y el capital insoluto contenido en el título valor allegado como base de recaudo, con sus correspondientes intereses de plazo y los moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde las fechas siguientes a que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta verificarse el descargo total de las mismas, a la par de la respectiva condena en costas y gastos procesales contra la parte demandada.

El documento presentado como título ejecutivo reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y cumple los presupuestos exigidos en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, puesto que proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas líquidas de dinero. Por demás, la demanda reúne todos los requisitos legales.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago, en los términos solicitados.

Finalmente, frente a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial, los abogados JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, DIEGO ALONSO MOYANO MORA, LAURA CAMILA VASQUEZ ZULUAGA se accede a la misma, toda vez que se la solicitud cumple son los requisitos consagrados en el artículo 123 del Código General del Proceso y las contenidas en el Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CAROLINA GOMEZ OSPINA**, por las siguientes sumas:

1. **TITULO VALOR PAGARÉ No. 39200090539**

1.1 - Por cada una de las cuotas en mora de capital e intereses de plazo que a continuación se discriminan.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES DE PLAZO
15/10/2021	\$416.666	\$158.786
15/11/2021	\$416.666	\$166.259
15/12/2021	\$416.666	\$163.003
15/01/2022	\$416.666	\$172.232
15/02/2022	\$416.666	\$178.888
15/03/2022	\$416.666	\$165.662
15/04/2022	\$416.666	\$195.413
15/05/2022	\$416.666	\$194.597
15/06/2022	\$416.666	\$201.067

1.2 - Por los intereses moratorios causados por cada cuota de capital vencido, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta verificar el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3 - Por la suma de \$18.270.006 por concepto de capital insoluto.

1.4 - Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Ordénese notificar personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciendo las prevención contendida en los artículos 431 y 442 ibídém en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

En las citaciones y notificaciones que remita el demandante deberá poner en conocimiento del demandado los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3223045628

CUARTO: Se accede a la dependencia judicial deprecada por el apoderado judicial del extremo activo a favor de JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, DIEGO ALONSO MOYANO MORA, LAURA CAMILA VASQUEZ ZULUAGA .

NOTIFÍQUESE

Diana Estefania Gallego Torres
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed7536c322eaa02b64d06700e2731504c84a971b2fb6103e74ae9e2063d8ccf**

Documento generado en 16/08/2022 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>